REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL - FAMILIA
MAGISTRADA SUSTANCIADORA
MERY ESMERALDA AGÓN AMADO

BUCARAMANGA, VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 68001-31-03-002-2014-00132-01 INTERNO: 502-2019
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO VENEGAS QUEROZ Y OTRO
DEMANDADOS: OMAR ALIRIO GIL RUEDA Y OTROS
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante auto del 3/07/2019 se admitieron, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación propuestos por la parte demandante y los demandados OMAR ALIRIO GIL RUEDA y la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA -COPETRAM-, contra la sentencia condenatoria a favor de la parte demandante y a cargo de los demandados acá recurrentes.

El 22/10/2019[i], estando en trámite el recurso de súplica interpuesto contra el auto del 7/10/2019, que negó la solicitud probatoria elevada por los demandados recurrentes, el apoderado de la parte demandante solicitó al Despacho se pronunciara sobre la solicitud de medidas cautelares presentada y reiterada el 10 y 25 de junio de 2019 sobre los bienes de COPETRAN, puesto que sobre ésta nada resolvió la señora juez de primera instancia. Lo que, en su consideración, significa una barrera en el acceso a la administración de justicia de sus clientes.

El numeral 1° del artículo 323 del CGP dispone que en el caso en que se admita en el efecto suspensivo el recurso de apelación contra la sentencia, "la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obedecimiento a lo resuelto por el superior. Sin embargo, **el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares."** En consecuencia, las solicitudes relacionadas con las medidas cautelares debió dirigirlas el señor apoderado judicial de la parte demandante al juez de primera instancia, que es el juez competente para resolverlas.

Sin embargo, se ordena a la señora Secretaria del Tribunal que de **manera inmediata y urgente** remita a la señora JUEZ 2ª CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA copia de los memoriales en los que la parte demandante pide se decreten las medidas cautelares solicitadas durante el trámite de primera instancia -visible a los folios 59 y 69 del cuaderno del Tribunal-, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MERY ESMERALDA AGÓN AMADO

Magistrada

---

[i] Reiterada en memorial del 6/03/2020.